



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 435 -2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas, 29 DIC. 2023

### VISTO:

El Informe N° 2001-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 27 de diciembre de 2023; Informe N° 6989-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 27 de diciembre de 2023; mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones alcanza el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24**, solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL KUELAP** para la culminación de la ejecución de la Obra: **"MEJ. VÍAS DEP. AM - 106, TRAMO: EMP. PE - 5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCIÓN EMP. PE - 8B (MOLINOPAMPA); AM - 110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE - 8B (TINGO) AM - 111: EMP. PE - 8B (TINGO) - LONGUITA - MARÍA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARÁ Y LUYA - AMAZONAS"**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con fecha 06/11/2020, el Gobierno Regional Amazonas y el contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, suscribieron el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 048-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, para la ejecución de la obra: **"MEJ. VÍAS DEP. AM - 106, TRAMO: EMP. PE - 5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCIÓN EMP. PE - 8B (MOLINOPAMPA); AM - 110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE - 8B (TINGO) AM - 111: EMP. PE - 8B (TINGO) - LONGUITA - MARÍA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARÁ Y LUYA - AMAZONAS"**.

Que, con fecha 30/11/2020 el Gobierno Regional Amazonas hizo entrega del terreno al contratista, suscribiéndose en dicha fecha el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, cumpliéndose así con todas las condiciones para el inicio del plazo señaladas en el artículo 176 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, quedando establecida la fecha de inicio del plazo de ejecución el 01/12/2020, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días estando previsto concluir el 24/05/2022.

Que, con fecha 01/12/2020 se inicia el plazo de ejecución de obra al haberse cumplido todas las condiciones establecidas en el art. 176 del RLCE.

Que, mediante **CARTA N° 297-CVK/2023**, del 11/12/2023, el contratista presentó a la supervisión el expediente en el que solicita, cuantifica y sustenta la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24, POR TRES (03) DÍAS CALENDARIOS**, al enmarcarse en la causal establecida en el literal a) del Artículo 197 del Reglamento.

Que, con **CARTA N° 312-2023/DOHWA/GG**, del 11/12/2023, el representante legal, Sr. Jin Man Cheong, en su calidad de consultor para la SUPERVISION DE OBRA alcanzó a la Entidad el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 24; con cuyo fin adjunta el **INFORME N° 230-2023-DHW/MGPG/JS**, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión.

Que, con **INFORME N° 001-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII-FFBG**, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Especialista en Hidrología e Hidráulica y Obras de Arte y Drenaje - Ing. Francis Fernando Baldera, alcanza evaluación del pronunciamiento de la supervisión de la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 24**.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 435 -2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Que, con INFORME N° 000219-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII-RRAG, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Coordinador de Obra del Eje Vial III – Ing. Roy Roany Alvarado Gonzales, alcanza opinión sobre improcedencia de solicitud de ampliación de plazo n° 24, para su trámite respectivo.

Que, con INFORME N° 00693-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Administrador de Contratos – Ing. Erbin Jorge Díaz Navarro, alcanza opinión sobre improcedencia de solicitud de ampliación de plazo n° 24, para su trámite respectivo.

Que, mediante INFORME N° 6989-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza opinión técnica respecto a solicitud de ampliación de plazo n° 24 – proyecto CUI: 2196451 - Improcedente.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás modificatorias que le sean aplicables, en adelante “REGLAMENTO”; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo.**

Que, el Artículo 197 del Reglamento establece las Causales de ampliación de plazo:

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.*

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe:

198.1. Para que **proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, EL CONTRATISTA, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...).

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 435 -2023  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...).

Que, con INFORME N° 00693-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, el Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones – Ing. ERBIN JORGE DIAZ NAVARRO, respecto a lo peticionado por el contratista y teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

1.1. OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUPERVISIÓN

✓ La supervisión señala que el contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 24, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

Asimismo, la supervisión señala que la circunstancia invocada se enmarca dentro de la causal señalada en el literal a) del artículo 197 del RLCE: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; por cuanto se ha afectado la ruta crítica y los atrasos producidos son ajenos a la voluntad del contratista.

✓ También, la supervisión señala que la ampliación de plazo por TRES (03) días calendarios, está plenamente sustentada, justificada técnica y legalmente, toda vez que, se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por situaciones ajenas a su voluntad.

✓ Además, la supervisión señala que en base a los argumentos expuestos por el contratista y analizados por la supervisión, y en cumplimiento al numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE, (...), la supervisión **opina favorablemente** a la procedencia del otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 24 de ejecución de obra, por tres (03) días calendarios, solicitados por el contratista.

✓ Asimismo, la supervisión señala que el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo 24, es el que corresponde a la programación de obra actualizada con la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03.

✓ La supervisión, también señala que, según su análisis técnico realizado, al contratista le correspondería el pago de costos directos y mayores gastos generales variables por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo 24, todo ello en virtud a lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado.





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 435 -2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

- ✓ El contratista ejecutor amparado en la normativa de contrataciones del Estado y en atención al numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, a través de su residente a anotado el inicio y el final de la circunstancia que a su criterio determina ampliación de plazo.
- ✓ Finalmente, la supervisión recomienda que la Entidad resuelva sobre la presente solicitud de ampliación de plazo y notifique su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta el sustento y la opinión de la supervisión sobre la presente ampliación de plazo solicitada por el contratista.

### 1.2. OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA Y OBRAS DE ARTE Y DRENAJE

La opinión técnica, del INFORME N° 001-2023-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII-FFBG recibida por el Coordinador de Obra el 21/12/2023, mediante el emite su pronunciamiento de **improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24**, tal como se evidencia en el extracto de dicho informe (conclusiones y recomendaciones), que se transcribe a continuación:

Si bien el contratista ejecutor, ha seguido el procedimiento de ampliación de plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, no obstante, se deja constancia que no sustenta técnicamente la solicitud presentada; asimismo, de la revisión de la documentación en conjunto que presenta el contratista ejecutor, se encuentra que esta no es coherente pues la solicitud de ampliación de plazo señala que el contratista se vio impedido de ejecutar trabajos en la obra los días 15, 16 y 17 de noviembre, sin embargo, sus especialistas recién el día 17 de noviembre del 2023 presentan sus informes sugiriendo o recomendando paralizar los trabajos, es decir, los especialistas, cuando el contratista a través del cuaderno de obra señala que la causal invocada ha cesado, recién ellos recomiendan que se paralizen los trabajos; además, los especialistas no señalan que los trabajos se vieron interrumpidos en su totalidad en las fechas señaladas, sino más bien indican que los trabajos se paralizaron parcial o totalmente dependiendo de la ocurrencia de las lluvias. Por lo tanto, se sostiene que en los días indicados si se ejecutaron trabajos de manera parcial, motivo por el cual el sustento técnico para la presente ampliación de plazo debió ser bajo otro enfoque el mismo que debió tener un análisis riguroso del sustento presentado por el contratista, como por ejemplo, tener un registro horario de la ocurrencia de las precipitaciones pluviales y los tiempos en que se dejaron de ejecutar trabajos en obra, a fin de cuantificar el tiempo real en el cual el contratista se vio impedido de ejecutar trabajos en la obra y, no solamente limitarse a decir, se presentaron lluvias en los días 15, 16 y 17 de noviembre, las mismas que impidieron ejecutar trabajos en la obra.

Asimismo, la supervisión no ha realizado un análisis exhaustivo de lo argumentado por el contratista, más aún si no ha dejado registrado en el cuaderno de obra, si las lluvias ocurridas en la zona del proyecto ameritaban la paralización parcial o total de las actividades en obra, es decir, la supervisión de obra no ha sido diligente en su actuar, al no **velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, y cuyo actuar induce a error a la Entidad al emitir opinión favorable a la presente ampliación de plazo. Además, la supervisión señala en el asiento 2252 de fecha 15 de noviembre del 2023, que la demora en la ejecución de la obra se debe a que el contratista no cuenta con los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales y plazos previstos, por lo que el impacto en la ejecución de la obra será de absoluta





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 435 -2023
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

responsabilidad del contratista, no enunciando en ningún extremo que el retraso en la ejecución de la obra se debe a motivos climatológicos.

Asimismo, se indica que en la solicitud de ampliación de plazo se encuentra información de la estación meteorológica Chachapoyas, la misma que señala que en fecha 15 de noviembre se tuvo una precipitación de 15.4 mm/día, en fecha 16 de noviembre una precipitación de 2.6 mm/día y en fecha 17 de noviembre una precipitación de 4.6 mm/día, no obstante, si revisamos los umbrales y precipitaciones absolutas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, para la región Amazonas, se tiene:



Tabla 1a. Umbrales de Precipitación para las estaciones: Chiriaco, Bagua Chica, Jamalca y Chachapoyas.

Table with 3 columns: Umbrales de Precipitación, Caracterización de lluvias extremas, and Umbrales calculados para la Estación. Rows are grouped by station: Chiriaco, Bagua Chica, Jamalca, and Chachapoyas.

Umbrales que nos indica que el único día lluvioso de los tres aludidos por el contratista ejecutor correspondería al registrado en fecha 15 de noviembre del 2023, en cuanto a la precipitación registrada para los días 16 y 17, dichos valores no se encuentran dentro de los umbrales de precipitación establecidos por el SENAMHI, debido a que son valores que se encuentran por debajo del Umbral moderadamente lluvioso.

De la evaluación de la Solicitud de ampliación de Plazo N° 24 presentado por el Contratista, y del pronunciamiento de la Supervisión, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA ES IMPROCEDENTE POR SER LA CAUSAL DE RETRASO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, ADEMÁS DE TAMPOCO CORRESPONDERLE EL RECONOCIMIENTO NI PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES, EL CONTRATISTA NO SUSTENTA TÉCNICAMENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°24, LA SUPERVISIÓN NO VIENE ACTUANDO DILIGENTEMENTE AL NO REALIZAR UN ANALISIS PUNTUAL Y ESHAUSTIVO DE LO ARGUMENTADO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO POR EL CONSORCIO VIAL KUELAP.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 435 -2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

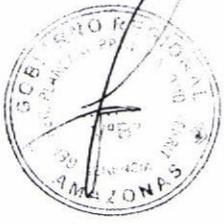
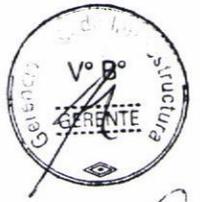
### 1.3. ANÁLISIS DEL COORDINADOR DE OBRA DEL EJE VIAL III.

- ✓ Mediante su INFORME N° 000219-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII-RRAG, de fecha 22/12/2023, el Coordinador de Obra del Eje Vial III, Ing. Roy Roany Alvarado Gonzales, se pronuncia: (...) después de revisar los actuados presentados por el contratista, la supervisión y el Asesor Técnico Eje Vial III, considera que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE y que la causal invocada por el contratista y los sustentos de la presente solicitud de ampliación de plazo NO SON PROCEDENTES; por lo tanto, manifiesto que es **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°24 por Tres (03) días calendario.**



### 1.4. ANALISIS Y PRONUNCIAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

- ✓ El contratista refiere que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, tiene como causal la demora de la entidad en tres días, en la emisión de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 251-2023 -GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, del 6.09.2023 de aprobación del adicional N° 19, mediante la cual aprueban la prestación adicional de obra N°19, **lo cual requiere ser analizado si el contratista incurrió en alguna demora respecto al trámite del Adicional N° 19**, referida a la incorporación del DME ubicado en el Km. 22+425 del Tramo AM-111 para la eliminación de derrumbes generados a lo largo de la vía, a consecuencia del balance de DME's, que determinó la necesidad de incorporar el DME (KM 22+425) para el acondicionamiento respectivo.
- ✓ Por tanto, como entidad, realizaremos el análisis considerando los siguientes elementos:
  - Asiento N° 2257, del 15.11.2023, de anotación en el cuaderno de Obra, del contratista, registrando la ocurrencia de inicio de causal.
  - Asiento N° 2266, del 18.11.2023 de anotación en el cuaderno de Obra, del contratista, registrando la ocurrencia de cierre de causal.
  - Carta N° 298-CVK/2023, recepcionado por la entidad el 01.12.2023, del contratista, indicando "Alcanza copia de la solicitud de ampliación de plazo N° 24"
  - Carta N°297-CVK/2023 del 01.12.2023, del contratista, dirigido a la Supervisión, indicando "Solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo N° 24"
  - Informe N° 0103-2023-DHW/MGPG/JS del Administrador de Contratos, del 11.12.2023, concluyendo en declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 24 presentado por el contratista.
  - Informe N°0230-2023-DHW/MGPG/JS del jefe de supervisión, del 11.12.2023, concluyendo en declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 24 presentado por el contratista.
  - Carta N° 0312-2023/DOHWA/GG, recepcionado por la entidad el 11.12.2023, de la Supervisión, presenta el "Pronunciamiento a solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 24", declarando procedente y Adjuntando el Informe N° 0312-2023-DHW/MGPG/JS del jefe de supervisión.
- ✓ Respecto al procedimiento de la ampliación de plazo, según el artículo 198 del RLCE
  - Anotación de inicio y final de causal: El contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra el inicio (Asiento de Obra N°2257 del 15/11/2023) y final (Asiento de Obra N°2266 del 18/11/2023) de las circunstancias que a su criterio determinaron la solicitud de la ampliación de plazo.
  - Detalle del riesgo no previsto: El contratista cumplió con detallar el riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
  - Solicitud, cuantificación y sustento: El plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, para que el contratista solicite, cuantifique y sustente su solicitud,







# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 435 -2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Administrador de Contratos; y estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsables de la evaluación y análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 24, al ser netamente de carácter técnico, debe emitirse el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 570-2023-Gobierno Regional Amazonas/GR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24**, por **TRES (03) días calendarios**, solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL KUELAP**, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJ. VÍAS DEP. AM - 106, TRAMO: EMP. PE - 5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCIÓN EMP. PE - 8B (MOLINOPAMPA); AM - 110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE - 8B (TINGO) AM - 111: EMP. PE - 8B (TINGO) - LONGUITA - MARÍA - KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARÁ Y LUYA - AMAZONAS"**; al no enmarcarse dentro de lo establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento, en virtud a la evaluación realizada por el Especialista en Hidrología e Hidráulica y Obras de Arte y Drenaje; Coordinador de Obra del Eje Vial III; y por el Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** **PRECISAR** que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de plazo para la culminación de la ejecución de la obra en referencia; así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Especialista en Hidrología e Hidráulica y Obras de Arte y Drenaje - Ing. Francis Fernando Baldera Gonzales; Coordinador de Obra del Eje Vial III - Ing. Roy Roany Alvarado Gonzales; y por el Administrador de Contratos - Ing. Erbin Jorge Diaz Navarro; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura - Arq. Roberth Wong Zumaeta, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Representante Común del contratista **CONSORCIO VIAL KUELAP**, Supervisor de Obra - **EMPRESA DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y demás Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas que corresponda para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Mg. ELVIS ELGER BECERRA VÁSQUEZ  
Gerente General Regional